

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Artículos por capítulos... Ptas. Pesetas

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

DECLARAR franco y registrable el terreno que las mismas ocupan.
 Nombre de la mina, **Terésita Carlota**.—Número del expediente, **1.118**.—Mineral, **hierro**.—Número de pertenencias, **20**.—Término, **Vimbodí**.—Registrador, **Félix Rocabert Campmajó**.
 Nombre de la mina, **Afora**.—Número del expediente, **1.137**.—Mineral, **hierro**.—Número de pertenencias, **12**.—Términos, **Argentera y Dosaguas**.—Registrador, **Alberto Platard Quenin**.
 Nombre de la mina, **Fris 47**.—Número del expediente, **1.140**.—Mineral, **plomo**.—Número de pertenencias, **18**.—Término, **Vilanova de Escornalbon**.—Registrador, **Juan Quéro López**.
 Lo que se hace público en cumplimiento de lo que previene la ley para conocimiento de aquellas personas a quienes pueda interesar.
 Tarragona 11 de Diciembre de 1918.
 El Gobernador, **Agustín de Elano**.

PRESUPUESTO DE GASTOS

Artículos	Ptas.	Pesetas
CAPITULO PRIMERO		
Administración provincial		
Gastos de la Diputación	56.027	
Archivo y Depositaria	5.000	
Comisiones especiales	4.590	
Arquitectos	3.750	
CAPITULO II—Servicios generales		
Quintas	3.750	
Bagajes	1.000	
Boletín oficial	8.500	
Elecciones	4.000	
Calamidades	5.000	
CAPITULO III—Obras obligatorias		
Reparación y conservación de caminos	2.000	
Reparación y conservación de fincas	17.000	
CAPITULO IV—Cargas		
Contribuciones y seguros	13.302,44	
Pensiones	9.145,23	
CAPITULO V—Instrucción pública		
Junta provincial	18.750	
Institutos		
Escuelas Normales	101.109,39	
Inspección de Escuelas		
Bibliotecas	1.480	
Museos	550	
CAPITULO VI—Beneficencia		
Atenciones generales	6.500	
Hospitales	13.501,94	
Casas de Misericordia	52.287,08	
Casas de Expositos	455.174,75	
CAPITULO VII—Corrección pública		
Cárceles	9.624	
Establecimientos penales	20.370	
CAPITULO VIII—Imprevistos		
Unico. Imprevistos	22.039,28	
CAPITULO XII—Otros gastos		
Unico. Otros gastos	264.211,83	
TOTAL GENERAL DE GASTOS	798.365,91	

Núm. 3900

Cumpliendo lo que dispone el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, se inserta a continuación el presupuesto provincial ordinario de Ingresos y Gastos para el próximo año de 1919, aprobado por la Excm. Diputación en sesión del día 10 del corriente.

DIPUTACIÓN DE TARRAGONA AÑO DE 1919

Presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículos	Ptas.	Pesetas
CAPITULO PRIMERO—Rentas		
Intereses de efectos públicos	429.416	
CAPITULO IV.—Repartimiento		
Repartimiento para los servicios de la Mancomunidad	173.642,87	
Repartimiento entre los pueblos	497.422,88	
Moratorias	102.500	
CAPITULO VI.—Beneficencia		
Ingresos propios de los establecimientos del ramo	4.780	
CAPITULO VII.—Ingresos extraordinarios		
Ingresos extraordinarios	43.500	
CAPITULO VIII.—Arbitrios especiales		
Arbitrios especiales	9.091	
TOTAL GENERAL DE INGRESOS	798.365,91	

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia; S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3899
Minas.—Anuncio
 Transcurrido el plazo por el cual quedan firmes los decretos de este Gobierno civil de fecha 4 de Noviembre último, cancelando los expedientes de las minas que a continuación se expresan, con esta fecha ha acordado

Cumpliendo lo que dispone el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, se inserta a continuación el presupuesto provincial ordinario de Ingresos y Gastos para el próximo año de 1919, aprobado por la Excm. Diputación en sesión del día 10 del corriente.

DIPUTACIÓN DE TARRAGONA AÑO DE 1919

Presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículos	Ptas.	Pesetas
CAPITULO PRIMERO—Rentas		
Intereses de efectos públicos	429.416	
CAPITULO IV.—Repartimiento		
Repartimiento para los servicios de la Mancomunidad	173.642,87	
Repartimiento entre los pueblos	497.422,88	
Moratorias	102.500	
CAPITULO VI.—Beneficencia		
Ingresos propios de los establecimientos del ramo	4.780	
CAPITULO VII.—Ingresos extraordinarios		
Ingresos extraordinarios	43.500	
CAPITULO VIII.—Arbitrios especiales		
Arbitrios especiales	9.091	
TOTAL GENERAL DE INGRESOS	798.365,91	

CRÉDITOS PRESUPUESTOS

	TOTAL	
	ARTICULOS	por capítulos
	Pesetas	Pesetas
Total general de INGRESOS.....	798.365'91	798.365'91
Id. id. de GASTOS.....	798.365'91	798.365'91

Diferencia por: Déficit..... }
Sobrante..... } IGUAL

En Tarragona a 10 de Diciembre de 1918.—El Presidente, P. Lloret.

Previendo a los Ayuntamientos interesados que si estiman conveniente formular reclamación ante la Comisión provincial podrán hacerlo en término de diez días, a contar de aquél en que aparezca publicado en este periódico oficial.
Tarragona 11 de Diciembre de 1918.—El Gobernador, Agustín de Llano Valdés.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3901

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Negociado de Territorial

Circular

Terminados por la Comisión Técnica de comprobación de viñedos floxerados los trabajos en los pueblos de Alforja, Argentera, Arnes, Bellmunt, Falset, Gratallops, Horta, Lloá, Torroja, Porrera, Molá y Figuera, y remitidos a esta Administración los expedientes individuales de los propietarios que en los citados pueblos solicitaron y obtuvieron la baja de su riqueza amillarada por razón de la mencionada plaga; resultando según documentalmente se demuestra en los mencionados expedientes que la mayoría de los interesados en ellos han renunciado a estos beneficios y que aquellos que no lo hicieron así, la Comisión técnica comprobó sobre el terreno la inexactitud de la baja, quedando, por tanto, sujetos a la penalidad que determina para estos casos la circular de 3 de Abril de 1902 y Real orden de 24 de Marzo de igual año, y siendo esta penalidad la pérdida del derecho al disfrute de tal beneficio; resultando así mismo, que los propietarios de que se trata disfrutaron durante los años de 1916, 1917 y 1918, de una baja en sus respectivas riquezas a la que no tenían derecho según se demuestra en los aludidos expedientes, y que en su consecuencia vienen obligados a reintegrar al Tesoro público aquellas cantidades que dejaron de satisfacer a su debido tiempo, en armonía con el artículo 103, párrafo 2.º, relacionado con el 73, párrafo 2.º del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, sin perjuicio de que en el apéndice y repartimiento del año próximo se restablezcan para 1920 los correspondientes líquidos impositivos y se aumente también lo dejado de tributar por la misma causa en el ejercicio corriente.

Esta Administración de Contribuciones ha sometido a la aprobación del Sr. Delegado de Hacienda y esta autoridad se ha servido aprobar, con fecha 6 del mes actual, el repartimiento que se inserta a continuación, en el que se fija a cada uno de los pueblos que antes se citan, las cantidades dejadas de satisfacer en los años 1916, 1917 y 1918 por los propietarios a que afectan las bajas por ellos renunciadas, cuyos nombres figuran en los resúmenes de la riqueza rústica amillarada y comprobada que, remitidos por esta Oficina, obran en poder de cada uno de los Ayuntamientos comprendidos en relación, a cuyas Corporaciones se previene que por medio de una «Adición» a los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria para el

próximo año de 1920, se consigné a cada uno de los contribuyentes figurados en los resúmenes de referencia, las cantidades con que aparecen en

Año	PUEBLOS	RUSTICA Pesetas	IMPORTE DEL REINTEGRO		
			CUPO Pesetas	16 por 100 Pesetas	TOTAL Pesetas
1916	Alforja.....	3.442'25	644'21	104'10	748'31
	Argentera.....	205'95	38'54	6'22	44'76
	Arnes.....	18.194	3.405'01	550'25	3.955'26
	Bellmunt.....	122'33	22'89	3'70	26'59
	Falset.....	2.473'81	462'97	74'82	537'79
	Gratallops.....	4.623'79	865'33	139'82	1.005'15
	Horta.....	86.059'95	16.106'10	2.602'78	18.708'88
	Lloá.....	1.114'75	208'62	33'71	242'33
	Torroja.....	4.496'11	841'44	135'97	977'41
	Porrera.....	12.245'85	2.291'81	370'36	2.662'17
	Molá.....	1.885'80	352'92	57'02	409'94
Figuera (La).....	2.697'20	504'77	81'56	586'33	
		137.561'79	25.744'61	4.160'31	29.904'92
1917	Alforja.....	3.442'25	644'21	104'10	748'31
	Argentera.....	205'95	38'54	6'22	44'76
	Arnes.....	18.194	3.405'01	550'25	3.955'26
	Bellmunt.....	122'33	22'89	3'70	26'59
	Falset.....	2.473'81	462'97	74'82	537'79
	Gratallops.....	4.623'79	865'33	139'82	1.005'15
	Horta.....	86.059'95	16.106'10	2.602'78	18.708'88
	Lloá.....	1.114'75	208'62	33'71	242'33
	Torroja.....	4.496'11	841'44	135'97	977'41
	Porrera.....	12.245'85	2.291'81	370'36	2.662'17
	Molá.....	1.885'80	352'92	57'02	409'94
Figuera (La).....	2.697'20	504'77	81'56	586'33	
		137.561'79	25.744'61	4.160'31	29.904'92
1918	Alforja.....	3.442'25	644'21	104'10	748'31
	Argentera.....	205'95	38'54	6'22	44'76
	Arnes.....	18.194	3.405'01	550'25	3.955'26
	Bellmunt.....	122'33	22'89	3'70	26'59
	Falset.....	2.473'81	462'97	74'82	537'79
	Gratallops.....	4.623'79	865'33	139'82	1.005'15
	Horta.....	86.059'95	16.106'10	2.602'78	18.708'88
	Lloá.....	1.114'75	208'62	33'71	242'33
	Torroja.....	4.496'11	841'44	135'97	977'41
	Porrera.....	12.245'85	2.291'81	370'36	2.662'17
	Molá.....	1.885'80	352'92	57'02	409'94
Figuera (La).....	2.697'20	504'77	81'56	586'33	
		137.561'79	25.744'61	4.160'31	29.904'92

Tarragona 7 de Diciembre de 1918.—El Administrador de Contribuciones, Domingo de Fuenmayor.

Núm. 3902

EDICTO

Don Juan Vilanova Montañá, Abogado, Juez municipal de Reus. Por el presente hago saber: Que en los años de juicio verbal civil tramitados ante este Tribunal municipal a instancia de D.ª Josefa Galán Ruiz, Viuda de Iglesias, contra don Pedro Anguera Ardevol, sobre reclamación de la cantidad de trescientas cincuenta pesetas, importe de diez meses de alquiler de los bajos y entresuelo de la casa propiedad de

ellos como necesario reintegro al Tesoro de las que fueron baja indebida en los años antes indicados.

Se encarga muy especialmente a los Sres. Alcaldes de los pueblos comprendidos en la adjunta relación, manifiesten a esta Oficina el mismo día de recibido el número del Boletín oficial en que esta circular se inserte, haber quedado enterados de ella y ordenado al Secretario de la Corporación lleve a efecto el servicio del modo más rápido, remitiendo el trabajo terminado para su examen y aprobación por esta Dependencia provincial, transcurridos que sean cinco días de su publicación, y si alguna duda pudiera ocurrir para su ejecución, consúltese a esta Administración, que con toda urgencia dará las explicaciones necesarias al mejor servicio.

Tarragona 7 de Diciembre de 1918.—El Administrador de Contribuciones, Domingo de Fuenmayor.

seguidos a instancia de D.ª Josefa Galán Ruiz, Viuda de D. José María Iglesias, representada por el Procurador D. Andrés Grau, contra don Pedro Anguera Ardevol, contra don fué de esta ciudad, de ignorado domicilio y paradero; y—Resultando, etcétera.—Considerando, etc.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al demandado D. Pedro Anguera Ardevol, a que tan pronto sea firme esta sentencia pague a la actora D.ª Josefa Galán Ruiz, Viuda de Iglesias, la suma de trescientas cincuenta pesetas que le adeuda por los conceptos que en la demanda se expresan imponiéndole, además, el pago de las costas de este juicio.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—J. Vilanova Montañá.—J. Bofarull Roig.—Ricardo Wynken.»

Publicación.—En el mismo día la anterior sentencia ha sido leída y firmada por los señores del Tribunal que la dictó en acto de audiencia pública; doy fe.—Ante mí, Estanislao Roca, Secretario.

En su virtud, para que sirva de notificación en forma legal de la transcrita sentencia al demandado señor Anguera, de ignorado domicilio y paradero, expido el presente en Reus el mismo día siete de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.—J. Vilanova Montañá.—El Secretario, Estanislao Roca.

Sindicato de Riegos

DEL DELTA DERECHO DEL EBRO

Edicto

Don Oscar Carvalho Rodriguez, Sub-Sindico del mismo.

Hago saber: Que por acuerdo de la Junta de gobierno de este Sindicato, en sesión celebrada en el día de ayer, se manifiesta que quedan expuestas al público en los bajos de este Sindicato, las listas electorales generales y parciales de las cinco zonas por si se ofrece alguna reclamación, en consideración a lo que prescribe el art. 101 de las Ordenanzas. De la misma manera acuerda convocar las elecciones parciales de la primera y segunda zona, para el domingo día 14 del próximo venidero Enero, de las nueve a las doce, las de la primera zona, y de las catorce a las diez y siete, las de la segunda zona; habiendo de elegirse para la primera zona dos Vocales y un Suplente, y para la segunda zona un Vocal y dos Suplentes; las elecciones de la tercera y cuarta zonas tendrán lugar el domingo día 12 del propio Enero, de las nueve a las doce, las de la tercera zona, y de las catorce a las diez y siete, las de la cuarta zona; habiendo de elegirse para la tercera zona dos Vocales y un Suplente, y para la cuarta zona dos Vocales y un Suplente; la elección de la quinta zona tendrá lugar el día 19 del indicado Enero, de las nueve a las doce, habiendo de elegirse un Vocal y dos Suplentes, unas y otras elecciones se celebrarán en el local que ocupa este Sindicato, sito en la Plaza de la Constitución, núm. 5, piso 2.º, en la presente ciudad, según prescribe el artículo 59 de las Ordenanzas. Lo que se hace público para exacto conocimiento de los señores Regantes. A Oportuna 11 de Diciembre de 1918.—El Vicepresidente, Carvalho Oscar.

aquella, número uno de la calle de Marí Napolitá, de esta ciudad, que le tenía éste arrendados, se ha dictado la sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA

En la ciudad de Reus a siete de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.—Los señores del Tribunal municipal, compuesto por el Sr. Juez D. Juan Vilanova y los Adjuntos de turno D. José Bofarull y D. Ricardo Wynken, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil